



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana"**

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 440 -2025-AMPI

27 NOV 2025

Ica,

VISTO: El Informe Legal N.º 410-2025-OAJ-MPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión respecto al desistimiento formulado por el servidor Ronald Rennato Gianella Palomino, en el extremo referido a su participación en el informe oral programado dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se le sigue en el Expediente Administrativo N.º 254-2025-STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, el servidor Ronald Rennato Gianella Palomino, identificado con DNI N.º 21528257, viene siendo sometido a un Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de destitución, instaurado en el Expediente Administrativo N.º 254-2025-STPAD, conforme a lo previsto en la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y la Directiva de Régimen Disciplinario emitida por SERVIR;

Que, durante la tramitación del citado procedimiento, el servidor presentó el Escrito N.º 2, en el cual solicita la nulidad de oficio y/o dejar sin efecto los actos administrativos emitidos dentro del PAD, cuestionando la regularidad de su notificación de cargos, la validez del Informe de Precalificación N.º 165-2025-STPAD-SGRRHH-MPI, el Informe del Órgano Instructor N.º 66-2025-OI/MPI, la Carta N.º 311-2025-STPAD-SGRRHH-MPI, la Carta N.º 404-2025-STPAD-MPI y demás documentos obrantes en autos, sosteniendo que dichos actuados adolecerían de vulneraciones al debido procedimiento;

Que, posteriormente, mediante escrito s/n ingresado el 10 de noviembre de 2025 a las 1:35 p.m., el administrado comunica que la Municipalidad no habría resuelto su Escrito N.º 2, incorporando además un pedido de abstención del Gerente Municipal, e introduciendo nuevos argumentos orientados a insistir en la nulidad de oficio del PAD seguido en su contra, evidenciando la continuidad del ejercicio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de su derecho de contradicción frente a las decisiones administrativas cuestionadas;

Que, mediante Carta N.º 417-2025-OS-MPI, suscrita con fecha 11 de noviembre de 2025 por el Gerente Municipal y notificada notarialmente el 12 de noviembre de 2025, se procedió a programar la audiencia de informe oral para el día viernes 14 de noviembre de 2025 a las 12:00 horas, otorgando al administrado la posibilidad de ejercer su defensa en forma oral, conforme a las facultades de conducción del procedimiento atribuidas a la Gerencia Municipal como órgano resolutor;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2025, el administrado presentó el Escrito N.º 4, mediante el cual formula desistimiento expreso del escrito s/n de fecha 10/11/2025 (sumilla: "A conocimiento, solicito abstención y otro"), señalando que dicho desistimiento debe entenderse circunscrito únicamente al acto procesal expresado en dicho documento y solicitando que, en consecuencia, se deje sin efecto la programación del informe oral, por haber perdido —a su criterio— objeto y pertinencia, requiriendo además que se resuelva prioritariamente el Escrito N.º 2 aún pendiente;

Que, conforme al artículo 200 del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el administrado puede desistirse del procedimiento, de la pretensión o de actos, siendo este último plenamente aplicable cuando la renuncia recae sobre un acto facultativo, voluntario y disponible, como es la participación en un informe oral, que no constituye requisito obligatorio dentro del procedimiento disciplinario ni forma parte de los actos esenciales que impone la normativa;

Que, el desistimiento presentado cumple con los criterios de validez exigidos por la ley, al ser expreso, inequívoco, previo a la realización de la audiencia y referido a un acto no consumado, resultando por tanto obligatoria su aceptación por parte de la autoridad en los términos del numeral 200.6 del TUO de la Ley 27444, al no vulnerar ello derechos de terceros ni contradecir el ordenamiento jurídico aplicable;

Que, el informe oral constituye una actuación accesorio y opcional, cuyo objeto es permitir al administrado ampliar o reforzar los argumentos ya expuestos en su descargo, no siendo un acto indispensable para la validez del PAD ni un





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



presupuesto para la emisión de la decisión final; motivo por el cual, la renuncia a dicho acto procesal no afecta la continuidad, validez ni sustanciación del procedimiento disciplinario;

Que, la aceptación del desistimiento no implica suspensión ni nulidad del procedimiento disciplinario, y obliga a la autoridad a continuar con la evaluación de los actuados existentes, así como con la emisión de las decisiones pendientes, en estricta observancia del debido procedimiento, la tutela administrativa efectiva y los principios de razonabilidad, celeridad, verdad material y motivación suficiente;



Que, en mérito al Informe Legal N.º 410-2025-OAJ-MPI, que concluye que el desistimiento formulado es **LEGALMENTE PROCEDENTE**, corresponde adoptar las acciones necesarias para garantizar el correcto desarrollo del procedimiento disciplinario;

Que, estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE el desistimiento formulado por el servidor Ronald Rennato Gianella Palomino, referido exclusivamente a su participación en la audiencia de informe oral programada en el marco del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en su contra (Exp. Adm. N.º 254-2025-STPAD).

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO la citación a la audiencia de informe oral contenida en la Carta N.º 417-2025-OS-MPI, únicamente en lo que concierne al servidor Ronald Rennato Gianella Palomino.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Secretaría Técnica del PAD continúe con la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario conforme a ley, sobre la base de los actuados existentes y garantizando el debido procedimiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución al servidor Ronald Rennato Gianella Palomino, a la Secretaría Técnica PAD y demás áreas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

